

MODIFICA ORDENANZA DE FERIAS LIBRES.

DECRETO EX- N° 792

MELIPILLA, 31 MAR 2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS: Las facultades conferidas por el Artículo N° 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley de Rentas Municipales; y Código Sanitario.

CONSIDERANDO: 1.- La existencia de un número importante de personas que ejercen comercio como feriantes en la comuna de Melipilla; 2.- El interés Municipal en cuanto a regular el comercio en las ferias libres existentes en la comuna de Melipilla; 3.- Ordenanza de Ferias Libres aprobada por acuerdo de Concejo Municipal N° 01257 de fecha 17 de Abril de 1996, modificada por acuerdo de Concejo Municipal N° 0504 de fecha 20 de Diciembre de 2010. 4.- La aprobación del Concejo Municipal mediante acuerdo N° 0359, del 17 de Marzo de 2014.-

DECRETO:

DEJASE SIN EFECTO la Ordenanza de Ferias Libres aprobada por Acuerdo del Concejo Municipal N° 01257 de fecha 17 de Abril de 1996, modificada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 0504 de fecha 20 de Diciembre de 2010 y **DICTASE EN SU REEMPLAZO** la siguiente Ordenanza de Ferias Libres, para el funcionamiento de Ferias Libres y Chacareros de la Comuna de Melipilla.

ARTICULO N° 1: La presente Ordenanza regulará la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna de Melipilla en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

ARTICULO N° 2: Se entenderá por Feria Libre el comercio que se ejerza en días, horas y lugares o locales que la Municipalidad autorice principalmente para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, ejercida exclusivamente por personas con domicilio y residencia en la comuna de Melipilla, acreditable mediante la respectiva ficha de protección social o el instrumento que lo reemplace y/o complemente. En caso de imposibilidad o retraso en la obtención de ficha de protección social, un informe social servirá en estos casos para acreditar el domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, la dirección de inspección municipal podrá comprobar la efectividad del domicilio señalado. Las Ferias se encontrarán claramente delimitadas, con indicación de las calles en donde se emplazan, siendo dicha delimitación el perímetro donde se ejercerá el comercio en virtud de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 3: Las Ferias establecida o que se establezcan en el futuro de la Comuna se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y estarán a cargo del Departamento de Inspección, de la Municipalidad de Melipilla.

I.- DEFINICIONES

ARTICULO N° 4: Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Alimento o producto alimenticio: Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.

Alimento o producto contaminado: aquel que tenga presencia de sustancias, en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, de origen mineral, orgánico o biológico, radioactivas o tóxicas; suciedad, restos o excrementos.

Comercio clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comiso o decomiso: Es la requisición que se realiza al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por trasgresión a las normas.

MELIPILLA, 31 MAR. 2014

Elementos móviles o portátiles: Se entenderán por tales, los carros, bandejas u otros autorizados por el Municipio.

Empadronamiento: Consiste en la confección de listas de comerciantes de ferias y persas con su respectiva ubicación en los lugares en que se autorice el funcionamiento de tales actividades. El empadronamiento es efectuado por la Municipalidad.

Extinción: Es la causa legal que hace cesar los efectos de los permisos municipales.

Extinción por caducidad: Es aquella que se produce por vencimiento del plazo otorgado o por muerte del titular del permiso.

Extinción por terminación: Es aquella que se produce por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o por trasgresión grave a sus disposiciones.

Feriante: Persona natural autorizada por la correspondiente patente o permiso municipal para ejercer su comercio en un puesto de feria libre.

Ferías Libres y/o Ferias de Chacareros: Es la actividad que se ejerce en la vía pública, en los días, horas y lugares que la Municipalidad determine para la comercialización de productos vegetales, avícolas, carneos y subproductos, pescados y mariscos, entre los productores o intermediarios de éstos y los consumidores.

Morosidad: Es el incumplimiento del contribuyente consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos, patentes municipales y otros.

Patente municipal: Es el documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio.

Puesto de Feria Libre: Es el espacio territorial en bien nacional de uso público o de propiedad o administración municipal, que se entrega en permiso precario al comerciante que se encuentra respaldado por su correspondiente patente o permiso municipal.

Titular: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio, o por interpósita persona, manteniendo en todo caso la responsabilidad por el correcto uso de la patente.

Zona de Feria Libre: Es el territorio asignado dentro de la comuna para que en días determinados las ferias libres puedan ejercer su actividad comercial.

II.- DE LOS LUGARES O LOCALES EN FUNCIONAMIENTO

ARTICULO N° 5: Las ferias libres deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental, debidamente acreditado por el Servicio de Salud del Ambiente o la Autoridad Sanitaria. Además, las ferias libres se ubicaran en los lugares autorizados por la Municipalidad de Melipilla para determinados días y horas, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio. A fin de facilitar la fiscalización de las ferias libres, no podrá ejercerse otro comercio en vía pública en un radio de 300 metros alrededor de las mismas, con excepción de quioscos. El municipio decretará el traslado de una feria libre cuando de su ubicación se deriven problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la comunidad en cuyas calles se inserta la feria libre. Dicho decreto deberá ser fundado y previo informe solicitado a la directiva de la feria correspondiente, el cual deberá ser evacuado dentro del plazo de diez días hábiles. Cuando el informe de la directiva se manifieste el rechazo a cambio de ubicación, para mejor resolver, el Alcalde podrá ordenar un período de información pública, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880. Para tales efectos, se anunciará el traslado en una radio de difusión local, un diario o periódico de circulación comunal, así como en la página web del municipio y mediante avisos destacados al interior de las distintas dependencias municipales. El anuncio señalará el lugar propuesto para el traslado y el plazo para formular las observaciones de la comunidad, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles. Expirado el plazo, si no hay acuerdo en la propuesta del emplazamiento de la feria, el municipio deberá constituir la comisión de ferias libres, la que sesionará y convocará a los dirigentes de las Organizaciones que conforman la feria libre y representantes de las Juntas de Vecinos de los respectivos sectores, a objeto de adoptar una resolución sobre el traslado de la feria. Dicha propuesta deberá ser propuesta al Honorable Concejo Municipal para la aprobación o rechazo.

En todo caso, se respetarán las ubicaciones correlativas de los comerciantes trasladados, siempre que estos se encuentren al día en el pago de sus respectivas patentes y en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

ARTICULO N° 6: Los recintos destinados a ferias deberán estar pavimentados.

ARTICULO N° 7: La Dirección de Tránsito y Transporte Público adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar señales de tránsito que indiquen los días de funcionamiento de éstas y los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos del público y de los comerciantes, así como los desvíos de tránsito que pueda implicar. Asimismo, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, establecerá la ubicación y número de estacionamientos para los vehículos de los comerciantes de las ferias libres, siendo obligatorio para estos últimos el respetar estrictamente la ubicación y orden de estacionamientos asignados. El no cumplimiento de esta norma será causal de multa y, en el evento de segunda reiteración se procederá a la caducidad de la patente de feria.

Deberá colocarse por los feriantes o el Municipio, en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Ferias, una barrera móvil metálica o conos reflectantes, según disposiciones sobre señalización del Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ley de tránsito y demás normas legales que correspondan.

ARTICULO N° 8: Se prohíbe estrictamente en ferias libres, presencia de animales de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias. Asimismo, se prohíbe el ingreso de vehículos y camiones desde las 06:00 a.m. al interior de la feria.

III.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIAS LIBRES

ARTICULO N° 9: El Horario de funcionamiento de la Feria Libre, será el siguiente:

Los puestos deberán estar instalados totalmente 06:00 a las 08:00 horas; Los vehículos de los feriantes no podrán circular después de dicho horario, salvo casos de excepción debidamente calificados.

a. Instalación: desde las 06:00 a las 08:00 horas, inclusive.

b. Funcionamiento: Funcionaran desde su instalación y deberán cerrar y levantar sus instalaciones, como máximo a las 15:00 horas, excepto los domingos y festivos, que será hasta las 16:00 Horas.

Asimismo, los feriantes se obligan individual y colectivamente a que conjuntamente con el levante de sus puestos, a efectuar el aseo y barrido de los lugares de instalación y de las calles de funcionamiento, acopiando los residuos en los lugares determinados por la Dirección de Inspección del Municipio, de modo tal que se facilite el retiro de éstos por la empresa encargada del aseo en las distintas ferias de la comuna.

ARTICULO N° 10: Será de cargo de los comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a la obligación de pagar en la cuota que corresponda, la instalación de baños químicos en todas las ferias en proporción de 1 baño cada 50 comerciantes, servicios que contrataran los feriantes. El no pago de dicha cuota será considerada falta grave en conformidad a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la presente Ordenanza. Asimismo, será de cargo de los feriantes, la obligación de mantener limpio y aseado, el lugar donde está ubicado su puesto, depositando los desperdicios y basuras, en especial de productos como pescados, frutas, tomates y otros similares características, en tiestos o bolsas de nylon, evitando el escurrimiento de líquidos, en especial para ser retirados por el servicio de aseo que disponga la Municipalidad.

El no cumplimiento de lo mencionado anteriormente será sancionado con una multa, cuya cuantía será fijada en la Ordenanza local sobre derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO N° 11: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer permanentemente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado, salvo las excepciones contempladas en esta misma Ordenanza;
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos en el respectivo decreto de autorización y en esta ordenanza;
- c) Comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes de producido este;
- d) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias libres;
- e) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo o instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en los receptáculos o bolsas plásticas señalados en esta Ordenanza, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores;

- f) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- g) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública;
- h) Barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública con motivo de la carga y descarga de mercaderías o materiales;
- i) Mantener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos sus desperdicios;
- j) Mantener una adecuada presentación personal; Será obligatorio el uso de uniformes, equipamientos, módulos u otros elementos adquiridos colectivamente y sean financiados con fondos de las propias organizaciones o de terceros, y que sean aceptados por cada feriante.”.
- k) Retirar la basura una vez levantada la feria, de acuerdo a la normativa vigente;
- l) Denunciar a Carabineros o a los Inspectores Municipales la instalación de comerciantes no autorizados en sus alrededores;
- m) Respetar los lugares establecidos por el Municipio para estacionamiento de sus vehículos;
- n) Acreditar la procedencia u origen de los artículos alimenticios, cuando así lo exigiere la autoridad, y
- o) Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos, trigo, u otros como indica el reglamento sanitario.

V.- DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO N° 12: El ejercicio de actividades comerciales en las ferias libres estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer un comercio distinto del autorizado;
- b) El uso de otros muebles o instalaciones distintos a los contemplados en esta Ordenanza;
- c) Traspasar la marcación frontal y lateral de los puestos; Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia o inasistencia de un comerciante, los colindantes al puesto que se ausentare podrán extender y ocupar en partes iguales el espacio que correspondía al comerciante ausente sólo mientras dure la ausencia.”.
- d) Mantener el letrero identificatorio entregado por la municipalidad fuera del alcance de la vista;
- e) Mantener la pesa en posición que no enfrente al público y/o mantener la poruña fuera de la pesa o adulterar el peso de los productos en cualquier forma;
- f) Mantener los precios de venta alejados de la vista del público;
- g) El uso de carretillas, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados a ellos dentro de la feria;
- h) Mantener en torno a los puestos cajones u otros objetos que perturben el tránsito del público en la feria;
- i) Estacionar los vehículos en las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar;
- j) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria;
- k) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público;
- l) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica puedan contaminar o deteriorarse unos a otros;
- m) Venta de aves u otros animales vivos para el consumo; excepto aves de un día destinados a la crianza.
- n) Venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo puesto en que se expendan productos alimenticios perecibles;
- o) Venta y consumo de bebidas alcohólicas; y observar una conducta no acorde con el ejercicio de la actividad comercial, como uso de palabras soeces o práctica de juegos de todo tipo;
- p) El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles;
- q) La venta de alimentos y productos contaminados o falsificados;
- r) La venta de toda sustancia alucinógena o sicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado;
- s) La preparación o elaboración de productos alimenticios, salvo aquellos expresamente autorizados por la autoridad sanitaria y señalizados en la patente;
- t) Limpiar y saquear las papas u otras mercaderías sin humedecer los sacos o canastos usados para ello, o cualquier otro evento que produzca contaminación ambiental; Se prohíbe especialmente limpiar cebollas y ajos.
- u) Negarse a que el cliente elija la mercadería que desea adquirir;
- v) Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación;
- w) Colgarse o amarrarse de los árboles o rejas de los vecinos con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes y colgar mercadería de ellos;

MELIPILLA, 31 MAR 2014

- x) Agredir de hecho, amenazar, proferir palabras soeces o gestos obscenos, a los inspectores municipales, u otros funcionarios públicos en el ejercicio de su función;
- y) La venta de combustible, lubricantes y armas de fuego;
- z) La venta de medicamentos que solo pueden expendirse en establecimientos tipo A y B.

Además, se prohíbe las siguientes conductas:

- 1) Venta de lentes ópticos;
- 2) Utilizar los puestos, carros o vehículos como habitación o dormitorio;
- 3) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos dispuestos para ello;
- 4) Incurrir en conducta o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor;
- 5) Presentarse el comerciante o sus ayudantes, a trabajar en estado de intemperancia, o bajo la influencia de drogas de cualquier tipo;
- 6) Trabajar a torso desnudo.
- 7) Arrendar el puesto o carro a terceras personas para que trabajen en él.
- 8) El uso de muebles que no sean autorizados por esta Ordenanza, así como su ampliación, modificación o agregados que significasen la ocupación de un mayor espacio o extensión, que el que les corresponda al mueble autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del presente artículo.
- 9) Trabajar sin el uniforme, con la cabeza descubierta o en estado de desaseo las personas que expendan lácteos, carnes, pescados, mariscos y subproductos.
- 10) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de 300 metros de distancia de la feria.

ARTICULO N° 13: En las Ferias Libres se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales: frutas, plantas, flores, verduras.
- b) Productos del mar.
- c) Productos animales: carnes y subproductos de mataderos autorizados.
- d) Aves faenadas y huevos.
- e) Productos lácteos envasados.
- f) Productos de artesanía (cerámicas)
- g) Productos de paquetería.
- h) Vestuario, ropa usada, repuestos y artículos usados, antigüedades
- i) Frutos del país
- j) Alimentos para mascotas
- k) Condimentos, frutas secas y encurtidos
- l) Yervas medicinales
- m) Abarrotes;
- n) Verduras picadas
- o) Desayunos
- p) Paquetería, bazar y artículos para el hogar

Todas las mercaderías deberán exhibir su precio en forma clara y legible, en pizarras negras con letras y números blancos, indicando claramente si el precio es por unidad, kilo o docena.

VI.- DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS O LOCALES INDIVIDUALES

ARTICULO N° 14: Los permisos para el comercio en las ferias libres son personales e intransferibles. Serán concedidos por la Municipalidad de Melipilla y otorgados previo informe del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Melipilla, y podrán ser caducados por las siguientes infracciones:

- a) Entorpecer la fiscalización de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- b) Reiteración de Faltas al reglamento de ferias libres y la presente ordenanza.
- c) Ausencia por más de 30 días de su lugar de trabajo, sin aviso correspondiente. En caso de que la ausencia sea debidamente justificada, el permiso no caducará pero podrá ser reubicado en la respectiva feria por la dirección de inspección de la Municipalidad, previo informe de la agrupación de feriantes respectiva el que deberá ser evacuado dentro del tercero día.

- d) Ofender, calumniar, agredir, de obra o de palabra, a socios, miembros y dirigentes de las diversas organizaciones que constituyen la Feria Libre de Melipilla, así como también a Inspectores Municipales o Carabineros. Esta infracción provocará la caducidad inmediata del permiso.
- e) Amparar o facilitar espacio y medios para que los comerciantes clandestinos se instalen en ferias o recintos destinados al comercio por la Municipalidad.
- f) Vender con merma en el peso, lo que será sancionado en primera instancia con una multa y de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de derechos municipales, con 30 días de suspensión de permiso y la reincidencia será castigada con caducidad del permiso.
- g) Facilitar el permiso con fines de lucro a personas no autorizadas o el usufructo del mismo por personas ajenas al titular.
- h) Por renuncia Titular.
- i) Por fallecimiento del Titular. Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del artículo 16 de la presente Ordenanza.

Para efectos de acreditar la ocurrencia de los hechos que constituyen la respectiva causal de caducidad prevista en el presente artículo, la dirección de inspección elaborará un informe que de cuenta de los hechos, el cual será remitido a la directiva de la respectiva organización a la cual pertenece el afectado comunicándole tal circunstancia. Tratándose de hechos constitutivos de delitos de acción de acción pública, copia de dicho informe deberá ser remitido a la dirección jurídica de la Municipalidad para efectos de efectuar la denuncia de rigor.

La declaración de caducidad de la patente se efectuará mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio. Contra dicho decreto podrán interponerse los recursos que establece la Ley orgánica constitucional de municipalidades 18.695 y los previstos en la Ley 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras se resuelven los recursos interpuestos en contra de la medida de caducidad, el afectado no podrá ejercer actividad comercial alguna en la Feria Libre de Melipilla.

ARTICULO N° 15: El solicitante de un permiso deberá cumplir, previamente, los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud que indique nombre completo del feriante, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si poseen. A la solicitud precedente deberán adjuntarse los siguientes documentos:
 - 1. Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
 - 2.-Certificado de antecedentes para fines especiales;
 - 3.-Declaración de la actividad que se pretende realizar;
 - 4.-Declaración jurada notarial de que no posee un negocio establecido, amparado por patente municipal en la comuna de Melipilla u otra comuna, y no ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, verificado por la Dirección de Administración y Finanzas. Asimismo, dicha declaración jurada deberá señalar que en el mismo hogar no hay otra persona que posea otro negocio amparado con patente municipal en la comuna de Melipilla. La Dirección de Inspección deberá informar respecto de dicha circunstancia.
 - 5.- Certificado de residencia otorgado por la Junta de Vecinos respectiva o Carabineros, sin perjuicio del derecho que tiene la Municipalidad para verificarlos por otros medios.
 - 6.- Ficha de protección social o el instrumento que lo reemplace.
 - 7.- Dos fotos tamaño carnet.
- b) Presentar el uniforme, placas y los artefactos reglamentarios exigidos en esta Ordenanza.
- c) Al ser aprobado, deberá presentarse su iniciación de actividades del Servicio de Impuestos Internos cuando corresponda.
- d) Cada dos años el Departamento de Inspección de la Municipalidad de Melipilla solicitará al comerciante, los antecedentes que deberán ser presentados antes de renovar el permiso correspondiente en los respectivos periodos.
- e) Todo feriante que ejerza en la Vía Pública o en Propiedad Municipal, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad.
- f) Al ser aprobado, deberá presentar Resolución de la autoridad sanitaria cuando corresponda;

ARTICULO N° 16: Los permisos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a).- Se otorgará a nombre del titular. En caso de fallecimiento del titular de una patente de feria libre, o de algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de esta actividad, el Municipio podrá otorgar autorización a otro miembro del grupo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso o el grado de invalidez del titular y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del grupo familiar que cumplan los requisitos generales y manifiesten su interés por dicha patente, la Municipalidad, previo informe emitido por la directiva de la feria respectiva y Dirección de Desarrollo Comunitario, decidirá a cuál de ellos otorgará la patente en atención a su situación socioeconómica.
- b) Quedan sujetos a caducidad por morosidad. Para tales efectos, la Dirección de Administración y Finanzas remitirá a la unidad de Rentas y Patentes los listados de permisos no pagados, para efectos de declarar su caducidad.
- c) La Dirección de Inspección podrá adoptar medidas de reordenamiento del ejercicio de los permisos, con el fin de organizar el adecuado funcionamiento de la Feria.
- d) No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al feriante que por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso anterior. Salvo excepciones debidamente calificadas y acreditadas ante la unidad de rentas municipales.
- e).- El espacio máximo que podrá ocupar un puesto de productos del mar, subproductos de mataderos autorizados, aves faenadas, es de tres metros y medio de frente por dos metros de fondo, y los puestos normales de tres metros de frente por dos metros de fondo, y deberá estar claramente señalada su ubicación en el pavimento.

ARTICULO N° 17: Existirá un Registro Público Especial de Ferias Libres a cargo del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Melipilla, en el que se individualizarán las ferias libres de la comuna, que consignará el lugar, día de funcionamiento de cada feria, así como el número máximo de puestos autorizados, rubro y ubicaciones correlativas de éstos. En dicho Registro se consignarán las infracciones cursadas a cada feriante, así como las multas aplicadas. No se renovará ninguna patente de feria libre, mientras no se acredite documentadamente el pago de las multas que le hubieren sido aplicadas. Dicho Registro estará a cargo de la unidad de inspección municipal correspondiente y deberá ser firmado en cada página por el Secretario Municipal. Una copia autorizada y actualizada de dicho Registro se entregará a Carabineros de Chile y a la Oficina de Rentas y Patentes, mensualmente y en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones a éste.

Las vacantes de puestos en ferias serán asignadas por el Departamento de Inspección de la Municipalidad de Melipilla, previo informe emitido por la organización de feriantes respectiva cuya declaración de vacancia se trata, y de acuerdo al orden de ingreso de las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza.

ARTICULO N° 18: La Municipalidad fijará anualmente los derechos por concepto de permisos o patentes que corresponda pagar por los comerciantes de ferias libres, para cuyo efecto el Departamento de Rentas y Patentes confeccionará los roles correspondientes. Reemplazase por: La Municipalidad anualmente fijará los valores por derecho de: Aseo, permisos o patentes, u otros que correspondiere pagar por los comerciantes de ferias libres, los que serán determinados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios. (Modificado por el Decreto N° 872 del 21 de Julio 2005).

VII.- DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS O LOCALES

ARTICULO N° 19: Los alimentos perecibles tales como pescados, mariscos, carnes, subproductos, aves, productos lácteos, etc. se expendrán solo en carros rodantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Construidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Salud.
- b) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, siendo el mínimo 100 Litros.
- c) Disponer de adecuado mesón con cubierta lisa, lavable de material inoxidable e impermeable.
- d) Contar con adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante o por el hielo en cantidad suficiente, de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria.
- e) Poseer la autorización vigente del Servicio Nacional de Salud y exhibirlas cuando ésta sea solicitada.

MELIPILLA, 31 MAR. 2014

- f) Contar con la correspondiente autorización sanitaria, a nombre del titular de la patente;
- g) Contar con espacio adecuado para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores;
- h) Llevar estampado en su parte exterior el número del rol de la patente;
- i) Contar con placa patente correspondiente a carro de arrastre

ARTICULO N° 20: Sólo podrán usarse balanzas con sistema de peso exacto, tales como las pesas digitales que cuenten con soporte fijo y en perfecto estado de funcionamiento. Será de responsabilidad de la Organización de la feria, instalar una balanza digital en el centro de ella, para la verificación y control de los kilos adquiridos por los usuarios, consumidores y clientes

ARTICULO N° 21: Todos los puestos o locales de las Ferias Libres estarán protegidos con toldos o carpas de lona con armazón de metal o madera, los que deberán ser de 2,30 metros de altura mínimo, fácilmente desarmables y transportables.

ARTICULO N° 22: Deberán contar con un mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima de suelo de 60 centímetros y con una inclinación hacia el público de preferencia.

ARTICULO N° 23: Las condiciones del aseo, instalaciones, carpas y útiles en general serán obligatorias.

ARTICULO N° 24: Cada puesto o local estará provisto de un receptáculo de P.V.C. reforzado con tapa de una capacidad no inferior a 120 litros para depositar los desechos y basuras. Dicho receptáculo o bolsa deberá ser de material resistente para el depósito de los desperdicios, debiendo quedar totalmente sellado al término de la jornada.

ARTICULO N° 25: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo que será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas especiales para su protección y aislamiento.

ARTICULO N° 26: La mercadería se exhibirá en los tableros tipo, elevados del suelo, de preferencia con inclinación hacia el público.

ARTICULO N° 27: Cada puesto o carro de venta tendrá asignado un número de orden correlativo, el que deberá mantenerse en las distintas ubicaciones que la feria tenga en la comuna. Asimismo, deberá contar con un letrero entregado por la Municipalidad, el que indicará el N° de rol de la patente el que estará siempre a la vista del público y de los fiscalizadores.

VIII.- NORMAS ESPECIALES RESPECTO A ALGUNOS COMERCIOS

ARTICULO N° 28: Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en el hielo picado, quedando estrictamente prohibido mantener colgado los pescados.

ARTICULO N° 29: El pescado deberá ser vendido eviscerado, entero con cabeza, ojos y branquias; las especies de más de 4 kilos de peso, podrán venderse trozadas tales como la albacora, atún y cojinova.

ARTICULO N° 30: Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de madera o plásticos "para su uso" debidamente acondicionados con hielo trozado y con escamas. La proporción de hielo no será inferior a 0,3 kilos por cada kilogramo de pescado.

ARTICULO N° 31: Se prohíbe la venta de lenguas de erizos embotelladas o en bolsas plásticas. Las jaivas se venderán vivas. El expendio de jaivas muertas o cocidas será causal de sanción o comiso.

ARTICULO N° 32: Se prohíbe el ingreso al interior de la feria de triciclos en los siguientes horarios: Martes, Miércoles y Sábados después de las 10:00 horas. Los días domingos, regirá la restricción después de las después de las 09:30 horas. Se exceptúan de esta restricción las carretillas, bicicletas, yeguas y carros utilizados por fleteros debidamente autorizados por la municipalidad, y aquellos que sean llevador por los consumidores para comprar al interior de la feria.

Se prohíbe el ingreso al interior de la feria de vehículos motorizados, camionetas, camiones después de las 06:00 horas a.m., sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Se exceptúan de esta restricción aquellos casos de emergencia debidamente calificados, los que serán autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO N° 33: Los locales que expendan embutidos deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas protectoras de vidrios o acrílico que aisle, la mercadería del medio ambiente.

ARTICULO N° 34: Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer la autorización vigente del Servicio Nacional de Salud y exhibirla cuando sea solicitada.
- b) Estar libre de enfermedades infectocontagiosas.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos. No se permitirá mantener las uñas cubiertas de barniz, ni largas.
- d) Usar delantal con pechera de color blanco en perfectas condiciones, sin perjuicio de otras exigencias higiénicas contenidas en esta ordenanza o en la legislación vigente.
- e) Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público recibiendo o entregando dinero. Se entiende por manipulador de alimentos a toda persona que trabaja a cualquier título y aunque sea ocasionalmente en algún local de ferias, en que se distribuya o expendan alimentos.

IX.- DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 35: Toda infracción a este reglamento será denunciada al Juez de Policía Local, quien podrá aplicar las sanciones establecidas en la ordenanza de Derechos Municipales. La reincidencia después de aplicada la multa, será causal suficiente para la cancelación del permiso por el Alcalde, previo informe del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Melipilla, y no podrá optar a un nuevo permiso sino transcurrido un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la segunda sanción.

Otras sanciones

- a) **Suspensión inmediata de su participación en la Feria Libre del día sábado siguiente.** Dicha medida será aplicable en especial cuando se acumule tres infracciones al horario establecido durante el año calendario.
- b) **Suspensión inmediata de su participación en las dos Ferias Libres.** La acumulación de dos sanciones de suspensión indicada en la letra anterior será sancionada con la suspensión inmediata de su participación en 2 ferias libres consecutivas.
- c) **Cancelación inmediata de su patente o permiso.** La acumulación de tres sanciones de suspensión durante el año calendario de las invocadas en las letras a) y b) anteriores, será sancionada con la cancelación inmediata de la patente o permiso de que se trata.

La contravención reiterada a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza, implicará, de pleno derecho, la aplicación de alguna de las medidas señaladas precedentemente.

ARTICULO N° 36: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a petición del Departamento de Inspección de la Municipalidad de Melipilla podrá aplicar administrativamente al infractor, la caducidad definitiva del permiso para comerciar en ferias.

ARTICULO N° 37: Las personas que ejerzan el comercio ilícito y sin permiso municipal, sus mercaderías serán decomisadas y puestas a disposición del juzgado de Policía Local, el que las remitirá a las Instituciones sociales de la Comuna.

ARTICULO N° 38: Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b) Balanzas adulteradas o en mal estado de funcionamiento, las que serán decomisadas y su devolución estará sujeta a previo pago de la multa indicada en el artículo N° 29 y Artículo N° 10 Letra F.
- c) Insultar, agredir, hablar en forma grosera al público o mantener malas relaciones entre los comerciantes.
- d) Ejercer comercio ilícito.
- e) Dañar la propiedad pública o privada.
- f) Agresión entre feriantes.
- g) Retrazo en más de 30 días en el pago de la cuota establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza.

ARTICULO N° 39: No se otorgará renovación de permiso a los comerciantes que:

- a) Hayan sido sancionados tres o más veces en el año por faltas o incumplimiento.
- b) Que adeuden su permiso por más de un mes, semestre o año, según corresponda.
- c) Hayan acumulado dos faltas graves en el transcurso de un año calendario.
- d) Ser sorprendido arrendando el puesto o el permiso.

ARTICULO N° 40: Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante que sea sorprendido en fraude o negocio ilícito o que denunciado por ello, se comprobare haberlos efectuado. A contar de esta fecha, igual sanción se aplicará al comerciante que haya acreditado falsamente domicilio en la Comuna de Melipilla.

Las sanciones que se impongan deberán ser notificadas a la Unidad de Rentas y Patentes.

X.- INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES SIN PERMISO MUNICIPAL

ARTICULO N° 41: Los comerciantes sin permiso municipal, serán sancionados con el comiso de las mercaderías, como asimismo de las instalaciones y demás elementos usados en la comisión de la infracción, lo anterior además de la denuncia a los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO N° 42: El comiso de las mercaderías señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Carabineros de Chile asistidos Inspectores Municipales, quienes deberán poner a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo dichas especies al momento de formular el denuncia.

ARTICULO N° 43: Los funcionarios señalados precedentemente, enviarán directamente a una institución de beneficencia las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva. Si se encontraran en malas condiciones, deberán ser entregadas en el departamento de aseo municipal para que sean llevadas al botadero de basura, debiendo el jefe correspondiente extender una constancia de lo recibido.

ARTICULO N° 44: En contra del decreto alcaldicio o acto administrativo que aplique alguna de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, el afectado podrá recurrir de reconsideración ante el Alcalde, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción. En contra del decreto o acto administrativo que niegue lugar a la reconsideración no procederá recurso alguno, salvo los contemplados en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y los establecidos en la Ley 19.880 y demás normas especiales aplicables.

XI.- DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 45 : El comercio materia de esta Ordenanza, estará afecto al pago del correspondiente derecho fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales y los impuestos establecidos en la Ley de Rentas Municipales. Los referidos permisos deberán pagarse en los meses respectivos de cada año.

